

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, en escrito que tuvo entrada en este Centro Directivo el 31 de mayo del año en curso, se interesó que a tenor de los preceptos correspondientes de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, de su Reglamento de 22 de julio siguiente y de las normas sindicales de 23 del mes últimamente citado, se nombrase un funcionario que en representación del Ministerio de Trabajo convocase, presidiera y dirigiese en lo sucesivo las deliberaciones del Convenio, ejerciendo las facultades encomendadas al Presidente de la Comisión para conseguir de esta forma el objetivo propuesto;

Resultando que aceptada la petición formulada bajo la presidencia del funcionario designado se celebraron nuevas reuniones el 31 de mayo y el 2 de junio, sin conseguir tampoco el deseado acuerdo de voluntades;

Resultando que con oficio de 24 de junio de 1967, que tuvo entrada en el Registro General del Ministerio el 27 de los mismos, el Presidente del Sindicato Nacional antes mencionado remitió el expediente a efectos de que por esta Dirección General se dicte norma de obligado cumplimiento, en cuyo expediente figuran las actas de las reuniones e informes de las representaciones económica y social y de los Presidentes del Sindicato y de la Comisión Deliberante del Convenio;

Resultando que citados los miembros de la Comisión Deliberante se efectuó una reunión el día 20 de julio como trámite previo para dictar la norma de obligado cumplimiento, con arreglo a la Orden de 27 de diciembre de 1962;

Resultando que recabado informe de la Dirección General de Previsión lo emitio en el sentido de que las mejoras salariales de la norma proyectada como los de la norma de 30 de abril de 1965 que repercutan en la cotización a la Seguridad Social deberán adaptarse a las normas de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por las que se regulan las mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias de aplicación;

Considerando que es competente esta Dirección General de Ordenación del Trabajo para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, 16 de su Reglamento de 22 de julio del propio año y Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que dados los términos en que la cuestión que se suscita está planteada y las circunstancias que al caso concurren estima esta Dirección General procedente dictar la norma de obligado cumplimiento que la Organización Sindical

solicita, estableciendo en ella una elevación retributiva con la ponderación precisa para al tiempo que constituya una mejora de carácter económico para los trabajadores al servicio de la industria no lesione los intereses de igual naturaleza de las Empresas a las que la norma afecta.

Vistos los citados preceptos y demás de aplicación,

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo acuerda aprobar la presente norma de obligado cumplimiento para la Industria Papelera, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Esta norma afecta a las Empresas y personal de la industria papelera de las provincias de Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, Sevilla, Tarragona y Vizcaya.

2.ª Se aplicará la norma con efectos desde 1 de agosto de 1967 y mantendrá su vigencia en tanto no se apruebe nuevo Convenio Colectivo Sindical o disposición que la modifique.

3.ª Calculados sobre las retribuciones base y plus de actividad de la norma de obligado cumplimiento, aprobada en 30 de abril de 1965, rectificadas por la de 19 de octubre siguiente, se incrementan en un cinco por ciento a todos los efectos procedentes los sueldos base mensuales, los salarios base diarios y el plus de actividad que el personal de la Industria Papelera viene haciendo efectivos a partir del 1 de enero de 1967.

4.ª En las materias no reguladas por esta norma subsistirá la vigencia de la norma de 30 de abril de 1965, rectificadas el 19 de octubre del propio año, y del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera de 5 de septiembre de 1962.

5.ª En cuanto a Seguridad Social, todas las mejoras salariales que repercutan en la cotización a la misma deberán adaptarse a la tarifa de mejora de las bases de cotización que figura como anexo a la Orden de 28 de diciembre de 1966; por la que se regulan las mejoras voluntarias a la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

6.ª Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y Delegados provinciales de Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2488/1967, de 21 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de 31 de julio de 1967 de esta Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 199), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Tarragona.—Capitán de Infantería don Alfonso Pérez Bascaán, de «Expectativa» (Segundo destino civil.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Adjuntos de Segundos Jefes provinciales de Protección Civil

Jaén.—Comandante de Infantería don Francisco Puentes Gutiérrez, del Gobierno Militar de Jaén.

Segundos Jefes locales de Protección Civil

Jaén.—Teniente Coronel de Artillería don José Sánchez Araña, del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña.

Alfaro.—Comandante de Infantería don Ramón Corpas de Vicente, de disponible forzoso en Estella.

Sama de Langreo.—Comandante de Oficinas Militares don Constantino Tato Tato, de la Subinspección de la 6.ª Región y Gobierno Militar de Burgos.

Eibar.—Capitán de Infantería don Rodrigo Torrent Ros, de «Expectativa».

Ponferrada.—Capitán de Artillería don Mariano de la Cuesta Rey, de la Unidad de Tropas de la Escuela Politécnica del Ejército. (Segundo destino civil.)

Zafra.—Capitán de Caballería don Alfonso Engo Morgado, de «Expectativa».

Adjuntos de Segundos Jefes locales de Protección Civil

Avilés.—Comandante de Infantería don Emilio Moreda Fontenla, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 94.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

La Coruña.—Comandante de Artillería don Antonio Valero Illán, del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña.

FISCALÍAS DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.—Capitán de Artillería don Eduardo de Echevarría Ozcariz, del Servicio de Normalización del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

AYUNTAMIENTOS

Santa Cruz de Tenerife.—Capitán de Ingenieros don José Tapia Sabina, de la Jefatura de Ingenieros de Canarias.

Valencia.—(Inspector de Obras). Teniente Coronel de Artillería don Jesús Castañer García, de «Expectativa». Designación por la Corporación. Aparejador. (Segundo destino civil.)

El Rosario.—(Jefe del Negociado de Hacienda y Administración de Rentas y Exacciones). Comandante de Infantería don Juan Cosano Brechtel, de «Expectativa». Profesor Mercantil. Designación por la Corporación. (Segundo destino civil.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Valencia.—Comandante de Artillería don Antonio González Rodríguez, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería Motorizada «Maestrazgo» número 3.

MINISTERIO DE TRABAJO

Secretario de los Servicios Provinciales de Empleo

Huelva.—Comandante de Artillería don Javier de Almagro y Pardo de Donlebún, del Regimiento de Artillería de Campaña número 22.

SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

Cádiz.—Comandante de Artillería don Manuel Mancebo Fornelles, del Regimiento de Artillería de Campaña número 21.

Zaragoza.—Comandante de Infantería don José Sánchez Campos, disponible en la 5.ª Región Militar, Zaragoza.

Comandante de Intendencia don Ramón Serrano Sanz, de «Expectativa». (Segundo destino civil.)

Valladolid.—Teniente de Oficinas Militares don Miguel Escribano Ramos, de la Academia de Infantería.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Inspector Administrador de grupos de viviendas sindicales

Madrid.—Comandante de Infantería don Sixto Barranco Carmona, de la Subinspección de La Legión.

DISPOSICIONES COMUNES

1. a) Los Jefes y Oficiales destinados deberán efectuar su presentación antes del día 15 de noviembre de 1967.

b) Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse dentro del plazo señalado en el apartado anterior, deberá remitir

a la Dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la Autoridad superior regional de quien dependa, en el que se justifique esta demora, enviando un duplicado del mismo a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 32.

c) Los destinados a plaza distinta de aquella en que tengan su residencia habitual no emprenderán la marcha hasta transcurridos quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para evitarles perjuicios, caso de rectificación de destinos.

2. Los Jefes y Oficiales destinados a la Dirección General de Protección Civil harán su presentación a los Gobernadores civiles respectivos los destinados a Jefaturas Provinciales, y a los Alcaldes, los destinados a las Jefaturas Locales.

3. Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro Jefe u Oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, exponiendo las razones que considere convenientes. Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones que se reciban vencido el referido plazo.

4. Para el percibo de los emolumentos que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda número 330/1967, de 23 de febrero, los Jefes y Oficiales destinados, una vez incorporados, remitirán ala Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación), con la máxima urgencia, certificado en duplicado ejemplar, expedido por el Jefe civil de quien dependan, en el que se exprese la fecha en que ha efectuado su presentación.

En los meses siguientes y antes del día 5 remitirán certificado de la misma Autoridad, acreditativo de que siguen prestando sus servicios.

5. A los efectos de consolidación que establece el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, la baja en el destino civil podrá proponerse por el Ministerio u Organismo civil correspondiente o solicitarse por los interesados en instancia dirigida al Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, cursada por conducto del Jefe del Organismo donde presten sus servicios, que deberá tener entrada durante los veinte días naturales anteriores al 15 de mayo de 1968.

6. Los Jefes y Oficiales que obtengan un segundo destino civil serán baja en los Centros u Organismos militares a que pertenezcan, desde la fecha de publicación de su pase a la situación de «En servicios civiles» en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», percibiendo sus haberes hasta fin de año por las Pagadurías de Haberes correspondientes al lugar de su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Teniente General Presidente, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se nombra al Capitán Auxiliar de Infantería don José Salinas Jiménez Jefe de Secretaría del Gobernador general de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán auxiliar de Infantería don José Salinas Jiménez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe de Secretaría del Gobernador general de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de octubre de 1967 por la que se nombra por concurso al personal de la Guardia Civil que se menciona para cubrir vacantes de Instructores en las Compañías Móviles que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1966 para la provisión de plazas de Instructores vacantes en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial,